

7115

ORDEN de 2 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Braun Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas, máquinas multiusos y batidores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Braun Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas, máquinas multiusos y batidores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Braun Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Enrique Granados, número 46, Esplugas de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08-137994.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado, grado I, clase H, norma DIN 46435, de la P. E. 85.23.05, y de los siguientes diámetros:

1.1	De 0,12 mm.	1.7	De 0,24 mm.
1.2	De 0,13 mm.	1.8	De 0,25 mm.
1.3	De 0,17 mm.	1.9	De 0,29 mm.
1.4	De 0,19 mm.	1.10	De 0,315 mm.
1.5	De 0,20 mm.	1.11	De 0,45 mm.
1.6	De 0,22 mm.		

2. Poliéster saturado a base de tereftalato de polibutileno, 60 por 100 ácido tereftálico y 40 por 100 butilenglicol, sin cargas, en granza, colores gris, verde o blanco, de la P. E. 39.01.52.3.

3. Poliéster con fibra de vidrio 50 por 100 ácido tereftálico, 35 por 100 butilenglicol, 15 por 100 fibra de vidrio, en granza, colores gris, verde o blanco, de la P. E. 39.01.52.3.

4. Polifenileno poliéster termoplástico, 98 por 100 óxido metileno y 2 por 100 varios, no cristalino (PPO) en granza, color negro, de la P. E. 39.01.96.

5. Polipropileno en granza, natural y colores gris, blanco, negro o verde, de la P. E. 39.02.21.

6. Policarbonato (producto de policondensación a base de un bisfenol), 95 por 100 bisfenol A y 5 por 100 ácido carbónico, en granza, natural, incoloro y blanco, de la P. E. 39.01.52.2.

7. Copolímero de estireno acrilonitrilo butadieno (ABS), 25 por 100 acrilonitrilo, 20 por 100 butadieno y 55 por 100 estireno, en granza, colores gris, verde o blanco, de la P. E. 39.02.33.9.

8. Polioximetileno en granza (resina acetálica), 99,8 por 100 formaldehído polimerizado y 0,2 por 100 acetato, color blanco, posición estadística 39.01.96.

9. Poliamida 6.6 (policaprolactama), 70 por 100 policaprolactama, 30 por 100 fibra de vidrio, en granza, natural, de la posición estadística 39.01.57.2.

10. Copolímero de estireno acrilonitrilo (SAN), 40 por 100 acrilonitrilo y 60 por 100 estireno, natural y gris, verde, blanco o negro, P. E. 39.02.34.3.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Planchas eléctricas de vapor, de la P. E. 85.12.41, de las siguientes referencias:

- I.1 PV-4.
I.2 PV-4 PLUS/PV-4 EL.

II. Máquinas de cocina multiusos, de la P. E. 85.06.85, de las siguientes referencias:

- II.1 MC1 (UL/CSA-VDE-UK).
II.2 MC2 (UL/CSA-VDC-UK).

III. Batidoras, de la P. E. 85.06.50, de las siguientes referencias:

- III.1 MR-7 (UL/CSA).
III.2 MR-72 (UL/CSA).
III.3 MR-7 (VDE).
III.4 MR-72 (VDE).
III.5 MR-7 (UK).
III.6 MR-72 (UK).
III.7 MR-40 (UL/CSA).
III.8 MR-30 (UL/CSA).
III.9 MR-40 (VDE).
III.10 MR-30 (VDE).
III.11 MR-40 (UK).
III.12 MR-30 (UK).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada aparato exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de materias primas que se expresan en el cuadro siguiente, en kilogramos:

PRODUCTOS DE EXPORTACION

Mercancía Importación	I.1	I.2	II.1	II.2	III.1	III.2	III.3	III.4
1.1	—	—	—	—	—	—	—	—
1.2	—	—	—	—	—	—	—	—
1.3	—	—	0,03036	0,03036	—	—	—	—
1.4	—	—	—	—	—	—	—	—
1.5	—	—	—	—	—	—	0,03146	0,03146
1.6	—	—	—	—	0,0231	0,0231	—	—
1.7	—	—	—	—	—	—	—	—
1.8	—	—	—	—	—	—	—	—
1.9	—	—	—	—	—	—	—	—
1.10	—	—	0,06226	0,06226	—	—	0,06226	0,06226
1.11	—	—	—	—	0,077	0,077	—	—
2	0,244 *	0,244 *	—	—	0,03367	0,03367	0,01326	0,01326
3	0,0102	0,0102	—	—	0,01326 *	0,01326 *	—	—
4	0,01334	0,01334	—	—	—	—	—	—
5	0,07654	0,1102	—	—	0,4388	0,1918	0,4388	0,1918
6	0,03287	0,03287	0,01139	0,01139	0,3027	0,3027	0,06854	0,06854
7	0,03286	0,22167	0,57990	0,57990	—	—	0,23575	0,23575
8	—	—	—	—	0,03950	0,03950	0,03950	0,03950
9	—	—	0,18676	0,28168	—	—	—	—
10	—	—	0,5592	0,5592	—	—	—	—

PRODUCTOS DE EXPORTACION

Mercancía Importación	III.5	III.6	III.7	III.8	III.9	III.10	III.11	III.12
1.1	--	--	--	--	--	--	0,0264	0,0264
1.2	--	--	--	--	0,0286	0,0286	--	--
1.3	--	--	0,0292	0,0292	--	--	--	--
1.4	0,03223	0,03223	--	--	--	--	--	--
1.5	--	--	--	--	--	--	--	--
1.6	--	--	--	--	--	--	--	--
1.7	--	--	--	--	--	--	0,0528	0,0528
1.8	--	--	--	--	0,0528	0,0528	--	--
1.9	0,06754	0,06754	--	--	--	--	--	--
1.10	--	--	0,0506	0,0506	--	--	--	--
1.11	--	--	--	--	--	--	--	--
2	0,01326	0,01326	--	--	--	--	--	--
3	--	--	--	--	--	--	--	--
4	--	--	--	--	--	--	--	--
5	0,4388	0,1918	0,2030	0,1061	0,20309	0,010614	0,20309	0,10614
6	0,06854	0,06854	0,23796	0,23796	0,04813	0,04813	0,04813	0,04813
7	0,23575	0,23575	--	--	0,1632	0,1632	0,16329	0,16329
8	0,03950	0,03950	--	--	--	--	--	--
9	--	--	--	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--	--	--	--

b) El módulo señalado con asterisco en la materia prima 2 podrá ser sustituido con la materia prima 3.

Asimismo, el módulo señalado con asterisco en la materia prima 3 podrá ser sustituido con la materia prima 2.

c) Se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100 para los hilos de cobre (1.1 al 1.11, ambos inclusive), que adecuados por la P. E. 74.01.91.

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 para el resto de las mercancías de importación.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si

bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Decimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 33).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7116 *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se modifica a la firma «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizado por Orden de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden de 11 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) y modificada por Ordenes de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), 6 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1984), 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), 3 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y 11 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía Cortes Catalanas, 612-614, Barcelona, y NIF A-08002842, en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa, que se llamará en lo sucesivo «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», NIF A-08958399.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de diciembre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada y modificada, que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7117 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 2 de febrero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2787, primera columna, Cuarto.-Relación de Empresas; última empresa, donde dice: «Salvador Avariento Martínez (expediente SI-39).-Documento», debe decir: «Salvador Avariento Martínez (expediente ST-39).-Documento».

7118 *RESOLUCION de 15 de abril de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Almería, el día 11 de mayo de 1985.*

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 15 de abril actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Almería, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 11 de mayo de 1985.

Esta rifa ha de ajustarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 15 de abril de 1985.-El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.-6.041-E (27197).

7119 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	174,083	174,519
1 dólar canadiense	127,220	127,538
1 franco francés	18,295	18,340
1 libra esterlina	210,937	211,465
1 libra irlandesa	174,779	175,217
1 franco suizo	66,991	67,159
100 francos belgas	277,202	277,896
1 marco alemán	55,825	55,964
100 liras italianas	8,748	8,770
1 florin holandés	49,315	49,439
1 corona sueca	19,230	19,278
1 corona danesa	15,503	15,542
1 corona noruega	19,332	19,380
1 marco finlandés	26,733	26,800
100 chelines austriacos	794,900	796,890
100 escudos portugueses	99,052	99,300
100 yens japoneses	69,292	69,466
1 dólar australiano	116,375	116,666

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7120 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1984, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR) para la construcción de un poliducto que enlace Punta Lucero con la refinería de Somorrostro.*

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado diez del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado, con fecha 28 de diciembre de 1984, una autorización a PETRONOR, cuyas características son las siguientes:

Destino: Enlace entre los atraques de refinados y la refinería de Somorrostro.

Plazo concedido: Vencimiento 21 de diciembre de 2027.

Lo que se hace público para general conocimiento: Bilbao, 9 de enero de 1985.-El Presidente del Puerto.